

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 6 de Noviembre de 1917.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REGLAMENTO

definitivo para la ejecucion de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914.

(CONCLUSION.)

Art. 303. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias que tengan conocimiento oficial ó hubiesen reconocido en los ganados la existencia de alguna enfermedad epizootica de las consideradas como transmisibles á la especie humana, sin perjuicio de adoptar desde luego las medidas consignadas en este Reglamento para evitar la propagacion entre los ganados, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil, á los efectos del artículo 14 de la ley de Epizootias.

Art. 304. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad

pecuarias continuarán formando parte, en concepto de Vocales natos, de los Consejos provinciales de Agricultura, y tendrán su oficina en los Gobiernos Civiles.

*De los Inspectores de puertos y fronteras.*

Art. 305. Corresponde á los Inspectores de puertos y fronteras:

a) Cumplir y velar por el exacto cumplimiento de cuanto se dispone en los capítulos 7.º y 8.º de este Reglamento, relativos á importacion y exportacion de ganados;

b) Remitir en la primera decena de cada mes el estado que se menciona en el artículo 72;

c) Dirigir los lazaretos y laboratorios que se implanten;

d) Cooperar, en la forma y en las ocasiones que se determine por la Direccion General de Agricultura, en las funciones encomendadas á los Inspectores provinciales.

Art. 306. Estos funcionarios tendrán su oficina en la Aduana donde presten sus servicios.

Art. 307. Los Inspectores provinciales y los de puertos y fronteras, además de hallarse sometidos á las responsabilidades y obligaciones que les impone la ley de Epizootias y este Reglamento, estarán sujetos á las siguientes correcciones:

1.º Apercibimiento por el Director general de Agricultura.

2.º Suspension temporal de empleo y sueldo.

3.º Separacion definitiva del Cuerpo.

Dichas correcciones se aplicarán según la gravedad de la falta, é independientemente del orden con que se han enumerado.

El apercibimiento será por escrito y se hará constar en el expediente. La reincidencia será castigada con la suspension temporal de empleo y sueldo.

Dicha suspension podrá ser de quince días á un mes, y la primera reincidencia en la misma falta, de uno á tres meses.

La segunda reincidencia en la falta que motivó la suspension temporal dará lugar á la separacion definitiva del servicio. Esta medida extrema la decretará el Ministro de Fomento, previa formacion de expediente al infractor por el Inspector general é informe de la Junta Central de Epizootias, con audiencia del interesado.

Para los efectos de este artículo se estimará la gravedad de las faltas por el orden siguiente:

1.º La negligencia en el cumplimiento de los deberes inherentes al cargo;

2.º La desobediencia á las órdenes de la superioridad.

3.º El abandono del destino, sin el correspondiente permiso ó licencia;

4.º La ocultacion de una enfermedad infecto-contagiosa en el interior ó el consentimiento de la

importacion de animales enfermos por una Aduana marítima ó fronteriza.

Las faltas del tercer grupo serán castigadas desde su principio con la suspension temporal de empleo y sueldo. Las del cuarto grupo, una vez comprobadas, motivarán, desde luego, la separacion del Cuerpo.

*Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias.*

Art. 308. Todo municipio que cuente con más de 2.000 habitantes tendrá, por lo menos, un Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el haber consignado en sus presupuestos.

Las poblaciones de menor número de habitantes que no puedan sostener un Inspector, deberán asociarse para dicho objeto con otras limítrofes.

Art. 309. Los haberes que consignen en sus presupuestos los Municipios, no serán inferiores á 365 pesetas, y deberán elevarlos en consonancia con la poblacion ganadera, extension del término y forma de prestarse este servicio público.

Cuando se asocien dos ó más Municipios para sostener un mismo Inspector, lo harán constar en los presupuestos que formulen, indicando la cantidad que cada uno asigne; cuya suma no será nunca inferior á 365 pesetas.

En los casos en que el nombramiento de Inspector municipal

de Higiene y Sanidad pecuarias recaiga en un Veterinario que desempeñe la Inspección de carnes ú otro servicio dotado por el Municipio, ambos haberes se acumularán en un sólo sueldo, equivalente á la suma de las cantidades asignadas por cada servicio.

Art. 310. Los Gobiernos civiles no aprobarán aquellos presupuestos municipales que no consignan haberes para llenar las atenciones de este servicio, previo informe del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

Art. 311. Los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias presentarán en el Ministerio de Fomento, en el plazo y en la forma que se determine por la Dirección General de Agricultura, un proyecto de clasificación de las Inspecciones municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de sus respectivas provincias, y el Ministro de Fomento, previo informe de la Junta Central de Epizootias, podrá aprobarlas como definitivas.

Los Inspectores municipales, si no se creyeran bien remunerados con relación al censo ganadero, extensión del término y prestación del servicio, podrán interponer recurso ante el Gobernador civil, quien resolverá, previo informe de la Alcaldía respectiva y del Inspector provincial. Contra la resolución del Gobernador podrá recurrir en alzada el Ayuntamiento ó el interesado ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de quince días.

Art. 312. Si los municipios prefieren abonar en cada caso al Inspector los honorarios que devengue por los servicios que preste en cumplimiento de los deberes que les señalan la ley de Epizootias y este Reglamento, deberán consignar para ello la partida necesaria en sus presupuestos y abonarán con sujeción á la siguiente

#### Tarifa de derechos sanitarios.

Por cada reconocimiento de ganado atacado ó sospechoso de una epizootia, ordenado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º, 25 pesetas.

Quando en dicho reconocimiento sea necesario practicar una ó más autopsias, dichos derechos se elevarán á 50 pesetas.

Por cada visita ó diligencia sucesivas á una misma ganadería, 10 pesetas.

Por la revisión de guías, reco-

nocimiento de animales y vigilancia sanitaria de una feria ó mercado, percibirá por cada uno de los días que dure este servicio, 25 pesetas.

Por la vigilancia sanitaria de las paradas particulares, durante la temporada de monta, 50 pesetas.

Por la vigilancia sanitaria de las paradas del Estado y asistencia facultativa de los sementales, 100 pesetas.

Por el reconocimiento y expedición de la guía sanitaria de un ganado, 10 pesetas.

Quando los indicados servicios tengan que practicarse á una distancia superior á cinco kilómetros de la población donde reside el Inspector, se elevarán los expresados honorarios un 50 por 100.

Art. 313. Los Municipios no podrán crear nuevos arbitrios con motivo de las obligaciones que les impone la ley de Epizootias y este Reglamento.

Art. 314. El nombramiento de Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, se hará por los Municipios mediante concurso ú oposicion entre Veterinarios.

En los casos de concurso, serán preferidos los que desempeñen las funciones de Subdelegado.

Los Alcaldes darán cuenta al Gobernador civil de la provision de las plazas vacantes y los Inspectores municipales nombrados lo participarán al Inspector provincial tan pronto tomen posesion de su cargo. El Inspector provincial lo participará á la Dirección General de Agricultura.

Contra la resolución de los Ayuntamientos podrá recurrirse ante el Gobernador civil, quien resolverá, oyendo á la Comisión provincial y al Inspector provincial de Higiene y sanidad pecuarias, siendo recurrible esta resolución ante el Ministro de Fomento.

#### De los Inspectores municipales.

Art. 315. A los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias corresponde:

a) Dar cuenta al Alcalde y al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de los casos de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que aparezcan en el ganado del Municipio ó Municipios en que presten sus servicios, inmediatamente después de haberla comprobado, ó informarles del curso de las epizootias que se presenten;

b) Enviar al Inspector provincial, dentro de la primera decena de cada mes, los cuadros estadísticos ordenados por los artículos 162 y 163 de este Reglamento;

c) Cumplir las órdenes referentes al servicio que el Alcalde y el Inspector provincial le comuniquen;

d) Visitar cuantas veces sea necesario los locales y los sitios infectados;

e) Tomar sobre el terreno aquellas medidas sanitarias cuyo aplazamiento y demora pudiera favorecer la difusión del contagio, sin aguardar á que las dicte el Alcalde; pero dando á esta Autoridad inmediata cuenta de ello, y proponiéndole las que estime convenientes para asegurar la mejor aplicación de los preceptos de este Reglamento;

f) Expedir las guías de origen y sanidad para el transporte y circulación de ganados, en las ocasiones y forma que se disponga;

g) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la ley de Epizootias y de este Reglamento en el término de su jurisdicción, dando cuenta inmediata á la Alcaldía de las deficiencias que observe y proponiéndole su corrección, recurriendo al Inspector provincial cuando fuera desatendido.

Art. 316. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias serán auxiliares de los Inspectores provinciales.

Estos, en casos de ausencia ó enfermedad, designarán el Inspector municipal que haya de sustituirles.

Art. 317. El incumplimiento por los Inspectores municipales de las obligaciones que este Reglamento les impone, motivará los siguientes correctivos, además de las sanciones expresamente señaladas en los preceptos correspondientes:

a) Apercibimiento por el Gobernador civil, á propuesta del Inspector provincial;

b) Suspensión temporal de empleo y sueldo;

c) Destitución del cargo.

La suspensión temporal de empleo y sueldo será decretada por el Gobernador, previo informe del Inspector provincial, y contra su aplicación se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

La destitución completa del cargo será acordada por el Minis-

tro de Fomento previo informe de la Inspección General de Higiene y Sanidad pecuarias.

Madrid, 30 de Agosto de 1917.  
—Aprobado por S. M.—El Ministro de Fomento, *Luis Marichalar*.  
(Gaceta del 16 de Septiembre de 1917.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Sección Administrativa de 1.ª enseñanza de Valladolid.

Por acuerdo de esta fecha ha sido nombrada Maestra interina de Muriel de Zapardiel D.ª Adriana Perez Martin.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Valladolid 6 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

*Antonio Martínez Ruiz*.

Núm. 3.416.

Montes DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima Inspección general.

Distrito de Valladolid.

El día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero ó quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de los productos que suministre la corta olivación del arbolado de pino albar existente en el tramo V del cuartel C del monte titulado «Pinar Viejo», perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de quinientas sesenta pesetas, y si resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta el día 10 de Diciembre siguiente á las doce horas, rigiendo las mismas condiciones y tasación que en la primera, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Madrid, 31 de Octubre de 1917.  
—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

El día 3 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero ó quien haga sus veces y con asistencia

de un funcionario del ramo de Montes, la subasta primera para el aprovechamiento de resinacion á vida por un periodo de cinco años de 856 pinos negrales en los montes titulados «Llanillos»,

«La Luisa» y «Pozuelo y Raposeras», pertenecientes al pueblo de Herrera de Duero, bajo el tipo de dos mil ciento cuarenta pesetas; y si resultare desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda

subasta el día 13 del propio mes, á las doce horas, rigiendo la misma tasacion y condiciones que en la primera; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos

de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento. Madrid, 31 de Octubre de 1917. —El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

Núm. 3.414.

## MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

### SEPTIMA INSPECCION GENERAL

#### DISTRITO DE VALLADOLID

En los días y horas que se ponen de manifiesto en el siguiente estado, se celebrarán ante los señores Alcaldes de los pueblos que se mencionan las cuartas subastas de los aprovechamientos que se indican, correspondientes al año forestal de 1917 á 1918, en los montes cuyos números, nombres y pertenencia se detallan y con los tipos de tasacion que se consignan.

Número del monte en el Catálogo	Nombre del monte	Pertenencia	Pueblo en que se celebrará la subasta.	Clase del aprovechamiento	Tasación Pesetas	Fecha en que se celebrará la subasta		
						Día	Mes	Hora
1	Las Navas. . . . .	Medina del Campo. . . . .	Medina del Campo. . . . .	Fruto de pino piñonero. . . . .	500	15	Noviembre	12
20 y 21	Marina de Arriba y Marina de Abajo. . . . .	Portillo y Comunidad. . . . .	Aldeamayor de San Martin	Idem id. id. . . . .	180	16	Id.	12
52	Pinar. . . . .	Ramiro. . . . .	Ramiro. . . . .	Idem id. id. . . . .	800	16	Id.	12
65	Pinar de Abajo. . . . .	Quintanilla de abajo. . . . .	Quintanilla de abajo. . . . .	Fruto de pino piñonero y negral	100	15	Id.	12

Madrid 31 de Octubre de 1917.—El Inspector general, Valeriano Gonzalez Mateo.

Núm. 3.417.

### Distrito Forestal de Valladolid.

#### SUBASTA.

Habiéndose recibido en el día de hoy, en este Distrito, los expedientes de terceras subastas para el aprovechamiento de pastos por todo el año en los montes denominados «Aldeanueva», «Santibañez» y «Villanueva», números 29, 30 y 32 del Catálogo, pertenecientes á Iscar y Comunidad, y resultando de ellos que las subastas se celebraron con resultado positivo el día 27 de Octubre próximo pasado, que era el señalado en el anuncio publicado en este «Boletín» número 299, correspondiente al día 19 del propio mes, se hace saber para conocimiento general, que queda sin efecto la parte del anuncio, referente á tales montes, de terceras subastas de aprovechamientos de pastos, que se publica en el número 251 de este «Boletín», correspondiente al día 3 del mes corriente.

Valladolid 5 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, R. Diez del Corral.

Núm. 3.418.

### Administración de Propiedades é Impuestos DE LA PROVINCIA DE VALADOLID.

#### CIRCULAR

Habiéndose recibido ya en esta Administración de Contribuciones los recibos de territorial, rústica, pecuaria y urbana, así como los de industrial y carruajes de lujo, correspondientes al próximo año de 1918, por medio de los cuales ha de realizarse el cobro de la contribucion por aquellos conceptos, lo pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de la provincia, para que al tiempo de presentar en esta dependencia los oportunos repartimientos, matrículas de industrial y padrones de carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, puedan recoger los de cada pueblo, á cuyo fin acompañarán nota detallada del número de cada clase que sean necesarios y autorizacion al Agente ó persona que en nombre del Ayuntamiento ha de recogerlos.

Si alguno de los señores Alcaldes quisieran que se les remitieran directamente por esta Administración, pueden solicitarlo por oficio, incluyendo un sello de

0'25 céntimos para enviarlo por certificado.

Valladolid 3 de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Cayón.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.409.

#### Alcaldía constitucional de Valladolid.

Formado el proyecto de presupuesto especial carcelario para el próximo año de 1918, se convoca á los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcacion judicial de los Distritos de la Plaza y Audiencia, para que de conformidad á las disposiciones vigentes, concurren el próximo día 10 del corriente y hora de las doce al despacho de esta Alcaldía, con el fin de proceder á la discusion y aprobacion en su caso de dicho proyecto de presupuesto y cuentas del de 1916.

Valladolid 3 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Manuel Carnicer Pardo.

Núm. 3.387.

### Hornillos.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y pecuaria y padron de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1918, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hornillos 5 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Honorato García.

Núm. 3.236.

### Medina de Rioseco.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los repartimientos de la contribucion territorial rústica y urbana para el año de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y pre-

sentar las reclamaciones que estimes pertinentes.

Medina de Rioseco 24 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Isaias Benavides.

Igualmente se hallan expuestos por el mismo término en los Ayuntamientos de

Encinas de Esgueva  
Mayorga  
Morales de Campos  
Pozuelo de la Orden  
Tordesillas  
Valdenebro  
Villacreces

Núm. 3.336.

#### Pozuelo de la Orden.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no serán admitidas las que se presenten.

Pozuelo de la Orden 3 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Vicente G. Delgado.

Igualmente se halla expuesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Torre de Esgueva

Núm. 3.394.

#### Torre de Esgueva.

Terminados el reparto de contribucion territorial y padrón de edificios y solares de esta localidad para el ejercicio de 1918, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporacion por espacio de ocho días, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que sean procedentes contra la confeccion de los mismos; una vez transcurridos, serán desechadas como improcedentes las que se formulen.

Torre de Esgueva 2 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Teodoro Gonzalez.—El Secretario, Victoriano Llano.

Núm. 3.231.

#### Valdestillas.

El Ayuntamiento de mi presidencia y con arreglo á las condiciones que fueron aprobadas acordó llevar á efecto en públicas subastas el arriendo durante el próximo año de 1918 de los arbitrios municipales de «Puestos públicos», «Correduría» y «Matadero». Se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucion de 24 de Enero de 1905.

Dichas subastas en el caso de

no presentarse reclamaciones en el plazo oportuno, se celebrarán en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia: la de «Puestos públicos» el día diez y nueve de Noviembre próximo á la hora de las once, con sujecion al tipo de *ciento cincuenta pesetas*; la de «Correduría» el mismo día á las once y media, bajo el tipo de *doscientas pesetas*; y la del «Matadero» en igual día y hora de las doce, con arreglo al tipo de *doscientas pesetas*.

Los acuerdos y condiciones de las subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y los licitadores constituirán previamente en depósito el cinco por ciento de los tipos señalados.

En el caso de que por falta de licitadores se declaren desiertas las expresadas subastas, se celebrarán las segundas el día veintiseis del mismo, en las mismas horas respectivamente señaladas y en igual forma.

Valdestillas á 22 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Martin Román.

Núm. 3.401.

#### Villabrágima.

Terminado el padrón de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Villabrágima á 4 de Noviembre de 1917.—El Alcalde, Benito Cebrian.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia é instruccion.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto se cita á Don Gabriel María Prieto Moyano, vecino que fué de esta Ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que el día dieciseis del corriente mes de Noviembre á las once, comparezca ante la Sala Audiencia del Juzgado de

primera instancia de dicho Distrito, calle de las Tercias, á fin de evacuar las posiciones que se presenten por el Procurador don Gregorio San Martín, en representacion de Doña María Moyano Montoya, en el pleito que se sigue á su instancia contra el don Gabriel, sobre declaracion de prodigalidad, previa su pertinencia, previniendo á dicho demandado que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Valladolid á cinco de Noviembre de mil novecientos diecisiete.—José Luis Gargollo.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

82

185

Núm. 3.410.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el día seis de Diciembre próximo y hora de las once y media de su mañana tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Arévalo, la venta en pública subasta, bajo el tipo de su avalúo, de las fincas que á continuacion se expresarán, embargadas como de la propiedad de doña Dominica Sacristan Gonzalez, en autos ejecutivos que contra la misma y su esposo D. José Cermeno Gutierrez sigue en este Juzgado D. Alfredo de la Lama, representado por el Procurador Don José Sivelo, sobre pago de mil setecientos veinte pesetas de principal, intereses y costas, previniéndose que á instancia del acreedor se sacan los bienes á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo conformarse el rematante con lo que resulte de los autos respecto á dichas fincas; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se admitirán posturas que no cubran las des terceras partes del avalúo.

#### Fincas que se subastan.

1.<sup>a</sup> Una panera y bodega subterránea, situada en el casco del pueblo de Sinlabajos y su calle de Cilla, tiene de extension superficial mil doscientos once pies, linda por Este panera de Marcelina Gonzalez, Oeste corrales de la misma y Norte con la calle de su situacion; tasada en ocho mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tierra, hoy majuelo, en término de dicho pueblo, al sitio de los Nuevos, de tercera calidad, de quinientos estadales, linda por Norte tierra de herederos de Lorenzo Garcia, Oeste con los de Martin Saez, Sur de don José Félix y Este de Timoteo Senovilla.

3.<sup>a</sup> Otra tierra, hoy majuelo, en el referido término, al sitio del Alto del Pan, de tercera calidad, de cabida seiscientos estadales, linda por Norte con sendero del Alto del Pan, Sur con tierra de José Gimenez, Este tierra de herederos de José Madrazo y Oeste majuelo de Tomás Sacristan.

4.<sup>a</sup> Otro majuelo, en el mismo término y sitio del Alto del Pan, de tercera calidad, de seiscientos estadales, linda por Sur y Oeste con tierra de D. Jacinto Senovilla, Norte majuelo de herederos de Timoteo Senovilla, y Este tierra de D.<sup>a</sup> Clotilde Osorio y majuelo de D. Ezequiel Diaz.

5.<sup>a</sup> Otra tierra, hoy majuelo, en dicho término y sitio de la anterior; de cabida de dos obradas y media, de tercera calidad, que linda por Sur y Oeste con tierra de herederos de Nicolás Moyano, antes de Máximo Lorenzo, Norte con el sendero del Alto del Pan, y Este tierra de herederos Manuel Zancajo.

6.<sup>a</sup> Otra tierra, hoy majuelo, en el mismo término, al Horcajo, camino de Mingaleon y Honquilana á mano derecha más adelante de los Arroyos, linda por Sur con tierra de herederos de Martin Saez; Este otra de los de Lorenzo Garcia, Norte con otra de dichos herederos de Martin Saez y Este majuelo de Gregorio y Antonio Muñoyena, hace trescientos estadales.

Las cinco anteriores fincas, ó sean las señaladas con los números dos al seis inclusivos, han sido tasadas en conjunto en dos mil pesetas.

7.<sup>a</sup> Una casa, en el casco de este pueblo, (Sinlabajos), y su calle de los Mesones, señalada con el número seis, de la manzana ocho, con diferentes habitaciones de planta baja, linda de frente con dicha calle á donde tiene su puerta principal, espalda con la calle de la Aldavilla, derecha con la calle de la Cilla y panera de la Iglesia de dicho pueblo, izquierda casa de Bonifacio Saez y otra de Andrés Hernandez; mide de frente setenta y dos pies, ó veinte metros ochenta y ocho centímetros, de espalda sesenta, ó trece metros cinco centímetros, derecha cincuenta y siete metros cuarenta y dos centímetros y lo mismo por la izquierda; tasada en diez mil pesetas.

Dado en Valladolid á dos de Noviembre de mil novecientos diez y siete.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

134

186